

REGLAMENTO PARA EL RECLUSORIO MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Este Reglamento establece las normas conforme a las cuales debe funcionar el Reclusorio Municipal de Prevención y Custodia dependiente del Ayuntamiento de ésta ciudad de Sayula, Jalisco, a fin de que en él se preserve la seguridad de los internos, se les dé un trato digno y humano, atendiendo a lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Propia del Estado de Jalisco, a las normas relativas a la prisión y la readaptación de la entidad, los acuerdos con el Gobierno del Estado y las Reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas

Artículo 2.- El Reclusorio Municipal tiene como fin la custodia de los internos imputables, durante el tiempo que dure la custodia debe procurarse, la preservación de los valores de conducta de los mismos, atentos al principio de presunción de inocencia, así como la readaptación social de los sentenciados como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de la orden del Ministerio Público, Autoridades Judiciales o administrativas. La organización debe atender a esos fines, basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre y respetar la personalidad y la vocación de los internos sin menoscabo de la disciplina interna.

Una vez sentenciado un interno por la Autoridad que lo tenga bajo su disposición por ningún motivo permanecerá en el reclusorio, para lo cual se solicitará de inmediato su traslado al centro de readaptación regional más próximo o el que se indique en la resolución respectiva.

Artículo 3.- A los internos debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento, derechos inalienables de la persona, y debe encontrarse las fórmulas para que tales derechos no se vean lastimados cuando se preserven la seguridad y el orden; Por tanto:

a) Ningún interno puede ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni ser discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni so pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias o de la organización de los establecimientos.

b) Salvo la privación de la libertad, y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadanos que ordena la Constitución para los sentenciados y los procesados, no está permitida ninguna medida que impida a ningún interno el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, los internos podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o el

La presente hoja 1 de 26, forma parte integral del Reglamento para el Reclusorio Municipal del Municipio de Sayula, que fue autorizado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Nueve.

cumplimiento de su condena. El Director del establecimiento deberá cuidar que se les facilite lo necesario para el ejercicio y se les provea de los medios indispensables para lograrlo, dentro de las posibilidades presupuestales y atendiendo a las características que por sexo, edad y estado de salud tenga cada uno.

c) Las autoridades son responsables de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos.

d) Toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y que, si se cometen, han de ser castigados conforme al sistema Penal, y bajo las Responsabilidades de los ciudadanos o de las autoridades si éstos lo cometieren.

Artículo 4.- Los internos deben estar separados, como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se recluirán en establecimientos distintos los indiciados y procesados, atendiendo a su sexo. Dentro de cada establecimiento debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan de su vida en prisión. Debe, entonces, haber las siguientes áreas:

- a)** Área de detenidos por faltas administrativas.
- b)** Área de Indiciados y Procesados.

Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad.

Artículo 5.- El Reclusorio Municipal deberá contar con las siguientes áreas, destinadas a prisión preventiva o cautelar que se dedicaran a:

- a)** La custodia de infractores que probablemente han cometido faltas Administrativas.
- b)** La custodia de indiciados (Asegurados por el Ministerio Público), por separado área para mujeres.
- c)** La prisión preventiva de procesados (Contra quienes se ha dictado Auto de Formal Prisión). Por separado, área para mujeres.

Cuando los edificios o locales destinados a cada establecimiento de los mencionados en los incisos sean colindantes, debe cuidarse que estén absolutamente separados aunque con régimen administrativo, autoridades y personal que dependan de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 6.- A fin de que dentro de los establecimientos haya un número de internos que pueda controlarse respetando sus Derechos Humanos, el Gobierno Municipal procurará que la capacidad de espacios y edificios

destinados a los establecimientos no exceda de 25 internos. También vigilará que dicha capacidad no sea sobrepasada, con el fin de evitar el hacinamiento.

El Gobierno Municipal velará porque los establecimientos cuenten con los medios materiales y el personal suficiente para asegurar que funcionen con estricto apego a este reglamento. La Federación deberá aportar la parte proporcional de los gastos que se requieran para atender a los internos que estén a disposición de autoridades de esa esfera por lo que se procurará celebrar los convenios necesarios.

Artículo 7.- El gobierno Municipal deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en el Reclusorio Municipal. Cualquier servidor público que conozca de la comisión de uno de estos actos está obligado a denunciarlo de inmediato de no hacerlo se presumirá coparticipación en los términos del artículo 11 del Código Penal del Estado y se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 8.- Se emitirán instructivos del uso de instalaciones, de prestación de servicios, de seguridad, de custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso, de clasificación, de aplicación individualizada del tratamiento, de higiene y de funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario. Los instructivos y manuales deben ser redactados con sencillez, a fin de que puedan ser entendidos con facilidad. Han de señalar, de manera expresa, los derechos y las obligaciones de los internos y del personal, y los procedimientos y requisitos de acceso a los servicios.

El Consejo Técnico interdisciplinario debe elaborar su manual de funcionamiento. También ha de vigilar que el contenido de los instructivos y de los demás manuales atienda a los requerimientos del tratamiento y esté orientado por la tutela de los Derechos Humanos, por lo cual solo se podrán aplicar si los aprueba dicho Consejo.

El Director del establecimiento es responsable de remitir los instrumentos normativos a los que se refiere el artículo anterior al Gobierno Estatal y a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. Es obligación de las autoridades y del personal del establecimiento dar a conocer a los internos este reglamento, los instructivos y manuales que se emitan, así como cualquier modificación que se haga a uno y a otros.

Artículo 9.- Los datos y las constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los establecimientos tienen carácter confidencial. Por tanto, no podrán ser proporcionados si no a los interesados y a las autoridades legalmente facultadas para solicitarlos.

Artículo 10.- En el Reclusorio Municipal deben darse facilidades a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos para que actúen en el ámbito de su competencia. Debe permitirse a sus representantes, en todo momento, el acceso a cualquier área. Del cumplimiento de esta disposición son responsables el Director y quienes funjan en su ausencia así como sus representantes.

La presente hoja 3 de 26, forma parte integral del Reglamento para el Reclusorio Municipal del Municipio de Sayula, que fue autorizado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Nueve.

Artículo 11.- A efecto de lograr que se cumpla lo establecido en este reglamento y no obstante, las limitaciones presupuestales que existan, el Gobierno Municipal deberá procurar la cooperación de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales, municipales, estatales y federales así como otras del sector privado. El Director del establecimiento y el Consejo Técnico Interdisciplinario coadyuvarán con el Gobierno Municipal en esta tarea, en la que colegiadamente y en comisión especial, las direcciones del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, participarán conforme a sus facultades y obligaciones para lograr los objetivos planteados.

TÍTULO SEGUNDO DEL TRATAMIENTO Y DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA DESADAPTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Artículo 12.- Por tratamiento se entiende el conjunto de medidas encaminadas a lograr la preservación de valores de conducta, de los procesados detenidos preventivamente, la readaptación de los infractores sociales, que deberán seguir un tratamiento según lo juzgue el Juez Municipal, atendiendo los estudios preeliminarios que les practiquen.

Artículo 13.- El tratamiento será en clasificación, durante el cual los internos realizarán las actividades indicadas por el Consejo Interdisciplinario o el funcionario encargado según los estudios preeliminarios.

Artículo 14.- El tratamiento será individualizado y sus componentes serán el trabajo, la capacitación laboral y la educación. Se complementará con actividades recreativas, deportivas y culturales. La individualización debe basarse en los estudios a que se refiere el artículo 26, y no debe utilizarse como argumento para establecer mas diferencias que las que atiendan a razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación para el trabajo.

Artículo 15.- A fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren en el establecimiento destinado a la prisión preventiva, se les ofrecerá la posibilidad de participar en las actividades de trabajo, capacitación laboral y educación. Al organizarse esas actividades se atenderá, primordialmente, al principio de presunción de inocencia. Para estimular la participación de los internos en estas actividades debe informárseles con claridad que se les tomarán en cuenta para fines de cómputo de beneficios de libertad, si resultan sentenciados, pues se registrará su comportamiento, para cuando solicite información la Autoridad Judicial o Ejecutivo, Estatal o Federal. Es obligación del Consejo Técnico Interdisciplinario Municipal enviar las constancias respectivas al establecimiento al que el interno pase a cumplir su condena.

Artículo 16.- Las autoridades deberán dirigir esfuerzos a alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación. Deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que la participación en esas actividades facilitará la obtención a diversos beneficios de libertad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMPONENTES DEL TRATAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN LABORAL

Artículo 17.- Es obligación del Consejo Técnico interdisciplinario del establecimiento crear condiciones para que los internos puedan desempeñar actividades laborales y de capacitación para el trabajo, y promover que lo hagan.

Artículo 18.- La organización de las actividades laborales atenderá a los objetivos fundamentales de la preservación de los valores sociales de los internos. Se procurará la creación de industrias o talleres rentables basada en estudios de las características de la economía local especialmente del mercado oficial, así como de las que tengan la población del establecimiento. El Gobierno del municipio promoverá la participación del sector privado.

También serán considerados como actividades laborales, si así lo aprueba el Consejo Técnico Interdisciplinario Municipal, las tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, así como las educativas y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o artesanal desempeñadas en forma programada y sistemática.

Artículo 19.- El Director del establecimiento está obligado a vigilar y exigir que se respeten las normas laborales y de protección del medio ambiente nacionales, estatales y municipales así como lo establecido en este reglamento. Tendrán especial cuidado en que:

- A) Ningún interno sea obligado a trabajar.
- B) Todo trabajo sea remunerado cuando menos con el salario mínimo correspondiente en vigor.
- C) De acuerdo a los incisos anteriores A y B, se atienda como excepción lo contemplado en la fracción III del artículo 82 del presente reglamento.
- D) Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad.
- E) Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales.
- F) Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales y se les atienda debidamente en casos de que tengan un accidente o una enfermedad de trabajo.
- G) En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas.
- H) Se permita que los internos seleccionen, de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor les convengan en virtud de sus capacidades,

su vocación, sus intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta se someterá a concurso de aptitudes. Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se tomará en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar sus oficios.

- I) El Trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.
- J) Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación laboral.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Interdisciplinario Municipal participará en la elaboración de los programas de organización del trabajo y vigilará que se cumplan. Pondrá especial cuidado en que se satisfagan los requerimientos de la readaptación y rehabilitación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 21.- En todos los establecimientos se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos para el estudio. Deberá garantizarse la instrucción primaria y secundaria, para lo cual se establecerán convenios con el Sistema Estatal y Nacional de Educación para los Adultos. Cuando haya indígenas internos, deberá comunicarse ésta circunstancia al Instituto Nacional Indigenista, a fin de que les procure educación bilingüe. La enseñanza media, media superior y superior, en todos sus grados deberá facilitarse a los internos que lo deseen. A tal efecto se les darán facilidades para que puedan cumplir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las instituciones educativas. También se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios de comunicación.

Artículo 22.- La documentación que acredite los estudios del interno no mencionará el lugar en que se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.

Artículo 23.- Debe haber facilidades en el establecimiento para que se pueda acceder a los libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana y volúmenes de divulgación científica, a la Constitución, a las normas que obligan a México en materia de Derechos Humanos especialmente las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, de las Leyes Federales y Estatales para Prevenir y Sancionar la Tortura, a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como a este reglamento, al de Policía y Buen Gobierno y a los instructivos y manuales del establecimiento.

Artículo 24.- La Dirección establecerá en coordinación con el Consejo Técnico Interdisciplinario, programas de atención a los menores.

Artículo 25.- Deberá haber un área suficientemente dotada de cuando menos, pizarrón, gises y borradores. Deberá poner especial cuidado en que la iluminación natural y/o artificial de dicho lugar sea la adecuada para que se haga posible la lectura, a la que tendrán acceso el día y la hora que se acuerde con las autoridades del reclusorio y se haga efectiva dicha prerrogativa, pudiendo adaptarse el área en el interior de los dormitorios o en el área común.

CAPITULO TERCERO. DEL DIAGNOSTICO Y LA CLASIFICACION.

Artículo 26.- Todo interno será, desde el momento de su ingreso, sometido a estudios tendientes a establecer un diagnóstico mediante el cual:

- A)** Se le clasificará para integrarlo en un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, por sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y su origen cultural. Se vigilará que ningún interno conviva con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad.
- B)** Se brindará, un trato que impida su desadaptación.
- C)** Se enviará un informe al Juez de la causa antes de que declare cerrada la instrucción y posterior, siempre que lo requiera. Los estudios serán: médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural.

El diagnóstico será actualizado de manera periódica. Del cual obrará copia, como constancia en el expediente administrativo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO

Artículo 27. - Al ingresar al Reclusorio Municipal los internos deberán:

- A)** Ser recibidos por un miembro del personal técnico, del trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Pueden, siempre que lo deseen, ser asistidos por su abogado.
- B)** Se le dará a conocer éste reglamento y los instructivos y manuales del establecimiento, así como la explicación de su contenido.
- C)** Deberá entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que, por disposición reglamentaria, no puedan retener, los cuales serán, a elección de los mismos internos, entregados a las personas que designen, depositados y resguardados. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias. Si son entregadas a un familiar, debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos, si quedan resguardados, los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades, y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación.

D) Ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá de observar si:

a) Tienen signos de tortura, malos tratos, de que se les hayan infringido golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos.

b) Padecen alguna enfermedad

c) Están afectados de sus facultades mentales

Cuando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimiento graves que se hayan provocado a un interno, lo darán a conocer de inmediato al Director del establecimiento, quien a su vez dará parte al Juez Municipal y éste al Ministerio Público. Si se detecta que un interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación.

Artículo 28.- Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee. Deberá ayudársele a informar a sus familiares y abogados en donde se encuentra dándose acceso a la vía Telefónica y o telegráfica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS

Artículo 29.- En el Reclusorio Municipal de Sayula, Jalisco, los servicios deberán ser organizados y prestados de manera que constituyan un componente más del tratamiento y Preservación y Readaptación Social.

Artículo 30.- Todo servicio que se preste en el Reclusorio Municipal será gratuito. Así como los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio.

Artículo 31.- Las instalaciones del establecimiento serán las actuales en la que se aloja la Cárcel Municipal pero se procurará en lo posible que esté acondicionada de manera que sirva para que se presten los servicios con respeto de la dignidad humana. A tal efecto, es indispensable:

A) Que se tomen en cuenta, las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sean el principal elemento de regulación del clima en interiores, para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío.

B) Que se acondicionen en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas.

C) Que en todos los interiores haya buena iluminación natural y/o artificial.

D) Que en los exteriores del propio reclusorio haya área común.

E) Que existan tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios. Que dichas tomas sean accesibles a todas horas.

Artículo 32.- Las instalaciones de los establecimientos deberán mantenerse en absoluta limpieza. Queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá un servicio de limpieza periódica profunda cada mes. Deben así mismo, darse a las instalaciones los cuidados y el mantenimiento necesarios para evitar su deterioro y para mantener su aspecto lo mas agradable posible.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 33.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará un servicio médico dotado de, cuando menos:

- a)** Un médico general o internista con conocimiento mínimos de cirugía y traumatología por cada 25 internos. (Este podrá ser el Médico Municipal)
- b)** Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica o un Licenciado en Psicología según lo permita el presupuesto, (pudiendo ser el asignado al Sistema DIF Municipal.)
- c)** Los medicamentos del cuadro básico establecido, atendiendo a las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo.
- d)** Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar.

Artículo 34.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de:

- a)** Que se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida.
- b)** Que se den a los enfermos y a los visitantes primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.

El Gobierno Municipal velará porque existan convenios entre los Hospitales de la Región como Cruz Roja, el Sector Salud, a fin de que en los centros hospitalarios que dependan de él sean atendidos los enfermos que requieran de cuidados médicos como los odontológicos, gineco-obstétricos, pediátricos, cardiológicos, oftalmológicos, cancerológicos, inmunológicos, nutricionales, quirúrgicos y cualesquiera otros de índole especializada. Se implementarán mecanismos eficientes para que en dichos centros hospitalarios se atiendan a los internos enfermos con la urgencia que se requiera para evitarles el agravamiento y el sufrimiento evitable. Por lo tanto, en los convenios deberá establecerse claramente, en función de las necesidades de transporte y del

grado de dificultad de la comunicación que, por motivos geográficos, exista con el centro de salud mas cercano, cuales serán los medios de traslado de los enfermos y cuales los requisitos para que sean aceptados. Salvo que, por razones probadas de seguridad no sea conveniente hacerlo, se deberá permitir Previa autorización del Consejo Técnico interdisciplinario o en caso de urgencia, cuando éste no esté reunido, del Director, que los internos sean examinados y atendidos por los médicos particulares y en instituciones privadas de salud. Los honorarios y gastos médicos y hospitalarios correrán a cargo del interno que los provoque, o si así lo ha solicitado él o su familia y consta por escrito, salvo que la intervención de particulares haya sido solicitada por la autoridad y se deba a que no hay otra manera de garantizar el derecho a la salud del enfermo, en cuyo caso los gastos deberán ser pagados por el Ayuntamiento y el Estado o Federación según sea el caso.

c) Que se tomen medidas constantes para prevenir enfermedades. Para ello se establecerán las normas de higiene que deban regir cada una de las áreas del establecimiento, y se, vigilará que se cumplan estrictamente

Artículo 35.- Cuando no requieran hospitalización en un centro especializado debido a que la enfermedad que padecen es fácilmente curable o a que en el establecimiento hay condiciones para controlar su padecimiento, evitarles sufrimientos, y prevenir epidemias, los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas deberán estar alojados en lugar aparte donde recibirán los cuidados que indique la ciencia médica y estarán sujetos a medidas de prevención de contagio sin que ello signifique que puedan ser aislados, confinados, incomunicados o exentos de la visita.

Artículo 36.- Los inimputables, y los internos que en cualquier momento padezcan una enfermedad mental o nerviosa, cuando por falta de espacio o por necesidades del tratamiento especializado, no puedan ser atendidos debidamente en las áreas a que se refiere el artículo 34, a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarle sufrimientos, serán remitidos a un centro médico especializado.

En ningún caso es admisible que se les mantenga alojados por el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, para su separación no será pretexto para mantenerles incomunicados, segregados y sin visitas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

Artículo 37.- Se proporcionará a los internos, tres veces al día alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, en cantidad suficiente para que les nutran. Los responsables de los servicios médicos coadyuvarán en la elaboración de las dietas nutricionales. Se procurará que los menús sean variados y equilibrados.

Artículo 38.- Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente pudiendo ser estos desechables o de los propios internos.

Artículo 39.- Los alimentos serán servidos en el área destinada a comedor dentro del establecimiento en horarios previamente establecidos, salvo en los casos de internos impedidos por su estado de salud o porque han sido sancionados con medidas de aislamiento.

Artículo 40.- Con el fin de identificar las infecciones alimentarias, los encargados del servicio médico tomarán diariamente las muestras diferenciadas de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un periodo de 72 horas, en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponden. Cuando algún interno muestre síntomas de infección producidos por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate.

Artículo 41.- Los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas. Podrá realizarse por algún establecimiento que preste éste servicio, y solo verificará que se cumplan los presentes lineamientos antes de dicho convenio o concesión según sea el caso, o se trate de alguna Institución Altruista.

Artículo 42.- Los alimentos de los enfermos infectocontagiosos, pueden prepararse en las cocinas en donde se preparan los alimentos de la población sana. Sin embargo, los utensilios que se utilicen para comer esos alimentos deben manejarse, lavarse, guardarse por separado. Debe procurarse la desinfección o la esterilización de dichos utensilios o en su caso desecharlos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 43.- Los servicios sanitarios constarán, de cuando menos:

- a)** Duchas y lavabos con agua corriente.
- b)** Excusados con agua corriente.

Las duchas, los lavabos y los excusados deberán estar ubicados en cuartos con la ventilación apropiada. Deberán, además, repartirse el espacio de manera que estén cerca, pero independientes de los dormitorios, de los comedores y de los lugares de trabajo, estudio, recreación y visitas familiar e íntima. Las medidas de seguridad no deben impedir, en ningún momento del día o de la noche, que los internos tengan libre acceso a estos servicios.

- c)** Lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendederos techados y al aire libre.

Artículo 44.- Se dará a los internos, según lo permita al presupuesto, en cantidades que alcancen según cálculos razonables de uso normal, jabón para asearse para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y,

a las mujeres, toallas sanitarias. Así mismo, se cuidará que siempre tengan cuando menos una toalla y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima lo que se logrará mediante el convenio con la Federación o el Estado según el número de procesados que dependan de cada esfera.

Artículo 45.- Se podrá establecer que los internos se encarguen de la limpieza de su ropa de cama y su toalla. Los enfermos serán auxiliados en esta tarea y su ropa deberá lavarse, secarse, desinfectarse y esterilizarse en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los internos sanos.

Artículo 46.- Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad. Deberá cuidarse que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA PRIVACIDAD.

Artículo 47.- Se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine (video), sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, literarios, de artes plásticas, de expresión corporal, de artesanías y habilidades manuales, concursos, partidos deportivos. Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales orienten a los internos en la organización de dichas actividades. Los profesores deberán tomar en cuenta las procedencias culturales de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes y su creatividad, y de procurar el intercambio de manifestaciones diversas que enriquezcan a todos. Se dará a los internos, en la medida en que lo permitan las posibilidades económicas, material para apoyar sus actividades, en el entendimiento de que las carencias deberán ser suplidas con la imaginación. Se dará especial apoyo en las actividades encaminadas a resolver los problemas de alcoholismo, drogadicción o de neurosis. Se buscará la participación de grupos de alcohólicos y neuróticos anónimos o sus similares. Así como apoyo psicológico para desterrar las secuelas provocadas por el consumo de bebidas embriagantes y psicotrópicos. Dichos Profesores se convendrá con las Universidades, para que presten su servicio social y desarrollen éste objetivo.

Artículo 48.- Deberá haber, cuando menos, un patio de usos múltiples, con mesas y sillas y, que se pueda usar como un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; y con una cancha convertible de básquetbol, voleibol y fútbol de patio.

Artículo 49.- Se procurará que haya suficiente espacio para que duerman los internos de no ser esto posible por razones presupuestales, las habitaciones serán suficientes para que sus habitantes no estén hacinados. Habrá una cama para cada interno, provista de la ropa que exija el clima del lugar, y una mesa y cuatro sillas.

Los dormitorios destinados para aplicar la sanción de aislamiento deberán de contar con los servicios que cuenten los otros y atender a las mismas condiciones de dignidad.

Artículo 50.- Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso, diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas de recreación. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones se satisfecerán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad y el orden lo permitan.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR

Artículo 51.- Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior del establecimiento. El ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la no desadaptación social por lo cual se fomentará que los internos:

- a) Reciban visitas
- b) Lean periódicos
- c) Escuchen y vean noticieros
- d) Reciban y envíen correspondencia
- e) Reciban y hagan llamadas telefónicas

Las actividades mencionadas A, C, D y E no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento, en cuyo caso se debe atender a las reglas que para la visita en aislamiento se establecen en la fracción II del artículo 82. La actividad mencionada en el inciso B nunca puede ser impedida; se facilitará a los internos que acostumbran leer algún periódico que continúen haciéndolo mientras estén confinados.

Artículo 52.- Podrán acudir a la visita familiar cualquier miembro de la familia y cualquier amigo siempre y cuando los internos quieran recibirlos, sin más requisitos que la inclusión previa de sus datos en el registro del visitante. El Consejo Técnico Interdisciplinario debe conocer dicho registro y, si considera que procede tener control especial de determinado visitante, por razones de criminalidad dispondrá los mecanismos para establecer tal control sin que, con ese pretexto, haya violaciones a los Derechos Humanos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario indagará las causas que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante pláticas con el, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. En todo caso, se tratará de persuadirlos para que mantengan contacto por correspondencia.

Artículo 53.- La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del

establecimiento. Dichas áreas tendrán cuando menos, mesas y sillas para que los internos puedan comer acompañados de sus visitantes. Las horas de visita deben ser suficientes para que los internos tengan tiempo de convivir realmente con sus visitantes, y los días cuando menos dos a la semana, entre los que estarán los de descanso, y serán de las 9:00 a las 17:00 horas los días jueves y domingo.

Artículo 54.- En los casos en que se justifique, por que existan situaciones de emergencia tal como la enfermedad física o mental de un interno, o cuando esté en situación de poder ser sancionado por una falta, o cuando sus familiares tengan algún problema o haya acaecido un suceso trascendental para la familia o para el interno, se podrá autorizar la visita especial fuera de horarios. Cuando fallezcan o estén gravemente enfermos el cónyuge o la pareja estable, algunos de los padres o un hijo de un interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas que requiera la seguridad, apoyándose en la Policía Preventiva del Estado, Federal y la Investigadora en coordinación con la Municipal.

Artículo 55.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima cuando menos una vez a la semana durante al menos tres horas en el día según elija, su cónyuge o pareja estable y teniendo en cuenta las condiciones del Reclusorio Municipal. No se permitirá la visita íntima de sexo servidoras o amistades ocasionales.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos a cargo de la Trabajadora Social. La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

Artículo 56.- Las habitaciones estarán acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de cuando menos, una cama, una silla así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

Artículo 57.- Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- a)** Que se les dé papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, condones y otros anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- b)** Que se respete su intimidad y pudor, y por tanto, no se les moleste o interrumpa.

Artículo 58.- Los internos podrán recibir, siempre que lo requieran, a su defensor o a un representante de la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, en un área debidamente vigilada, en la que tengan posibilidades de conversar durante el tiempo que les convenga, sin mas requisito que su registro previo para lo cual habrá de abrirse y seguirse en el libro respectivo, a la entrada y a la salida.

Artículo 59.- Para garantizar el respeto a la libertad de creencias, los internos podrán ser asistidos por ministros de la religión que profesen. Se deberá facilitar que mantengan permanente comunicación con ellos. Debe permitirse la entrada de los ministros religiosos para que celebren, en privacía con los fieles de su iglesia, los actos religiosos lícitos, individuales y colectivos propios de su fe, sin más limitaciones que las que indiquen el respeto de las creencias de los otros y la seguridad del establecimiento. El área común del establecimiento podrá ser adecuado, según se requiera, para la celebración de actos de culto propios de las diferentes iglesias y confesiones.

Artículo 60.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

- a)** Se realizarán inspecciones de los efectos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, de no destruirlos, y no contaminar los alimentos ni manejarlas de manera que puedan causar desagrado.
- b)** Respecto de la inspección de las personas, se pedirá a los visitantes que declaren si traen o no consigo objetos prohibidos y se les someterá a un sistema de revisión. No se podrán revisar las partes íntimas bajo argumentos de simple sospecha de que en ellas se están introduciendo objetos o sustancias prohibidas. Cuando haya pruebas suficientes de, que eso sucede, se conminará al sospechoso para que extraiga el objeto o al sustancia; si no lo hace se le someterá a vigilancia especial y se recurrirá a métodos de investigación que no atenten contra la dignidad de la persona, a fin de descubrir si en efecto incurre en falta o delito.
- c)** Se tratará a los internos y a sus visitantes con absoluto respeto a su dignidad.
- d)** Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituye un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Juez Municipal para que éste resuelva sobre su Remisión, ante la Autoridad que corresponda.
- e)** En las zonas de acceso de los establecimientos deberá haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados en el transcurso de la misma. También se dirán en tales letreros cuales son las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y a que superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.

Artículo 61.- Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen. Para garantizar el ejercicio de este derecho se deberá:

- a)** Colocar buzones en donde se depositen, con toda libertad, las cartas que podrá tomar el cartero sin censura previa.
- b)** Poner timbres a disposición de los internos, según lo permita el presupuesto.
- c)** Entregar a su destinatario, sin previa censura, las cartas que lleguen al establecimiento. Cuando se sospeche que contienen artículos prohibidos en el interior, se podrá pedir al destinatario que la abra delante del Director, el cual por ningún motivo podrá enterarse de lo escrito en ellas.

Artículo 62.- Los internos tienen derecho a comunicarse al exterior por medio del teléfono. A fin de garantizar éste derecho el Director, con apoyo de las autoridades municipales, procurará que se coloque cuando menos un teléfono público por cada 25 internos o fracción que sea accesible a todos. Deberá así mismo, vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de este servicio.

Artículo 63.- Se facilitará que los internos se mantengan informados. Deberá haber en los establecimientos, cuando menos, un aparato de radio o de televisión y una publicación periódica adquirida con regularidad. Se escuchará la opinión de los internos antes de decidir que publicación se adquiere. Por ningún motivo se impedirá a los internos que reciban publicaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL

Artículo 64.- En el Reclusorio Municipal de Sayula, Jalisco las Autoridades y los miembros del personal tendrán nombramientos de confianza. Por ningún motivo se designará o contratará a miembros de las fuerzas armadas o de cuerpos policiacos, cuando las circunstancias lo permitan serán solo civiles profesionales y capacitados.

Artículo 65.- El Gobierno Municipal en coordinación con la autoridad penitenciaria del Estado determinará el perfil de los ocupantes de cada uno de los cargos, tanto de autoridades como de personal. Al hacerlo tendrá en cuenta que el personal del Reclusorio debe trabajar para lograr el doble objetivo de preservar la seguridad y de respetar los Derechos Humanos.

Artículo 66.- Son autoridades: El Consejo Técnico Interdisciplinario Municipal, quién deberá rendir protesta de su cargo ante el Ayuntamiento en pleno, el Director de Seguridad Pública, el Alcaide y los responsables del área. Otros miembros del personal son los responsables de las tareas de administración, mantenimiento, limpieza, vigilancia y custodia, y todos aquellos que apoyen las actividades derivadas del tratamiento y la prestación de los servicios que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 67.- Ningún interno puede desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia. Cuando alguno desempeñe tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, no perderá su calidad de interno para los efectos de este reglamento, por lo que se someterá regularmente a las normas de disciplina, vigilancia y seguridad.

Artículo 68.- Las autoridades y los miembros del personal tienen la obligación de lograr que los servicios sean prestados con dignidad, y la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia. En tal virtud, es fundamental la capacitación y la formación continua del personal de todas las jerarquías. Los cursos de capacitación que se impartan siempre en coordinación con la autoridad penitenciaria estatal, tenderán a procurar que en el desempeño de las tareas se conjuguen eficiencia y respeto de los Derechos Humanos y se evite la

corrupción. Será condición indispensable para la obtención de un cargo y la permanencia en el, tomar todos los cursos que se organicen.

Artículo 69.- El Gobierno Municipal garantizará a los servidores públicos del área de reclusorios los derechos y obligaciones establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios. Debiendo ser las guardias de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, para los alcaides, que serán cuando menos 2 dos diferentes.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 70.- El Reclusorio Municipal de Sayula, Jalisco, deberá tener un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como órgano de consulta y asesoría del Director. Estará integrado por la Comisión de Reclusorios del Ayuntamiento Sayulense, el Director de Seguridad Pública Municipal, quien lo presidirá, por el Médico Municipal, por los responsables de las áreas educativa, laboral, de servicios y seguridad y custodia, siendo el responsable en esta última el alcaide en turno; y por un representante del Consejo Técnico Interdisciplinario dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado a quién se le hará el exhorto e invitación a integrarse.

Artículo 71.- Son funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

- a)** Vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los internos. Esta atribución será la que oriente la actuación del Consejo; por lo tanto, es una tarea primordial de dicho órgano crear, por todos los medios a su alcance, una cultura de respeto a los Derechos Humanos dentro del establecimiento.
- b)** Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que se haga de definir que tratamiento individualizado se le ha de dar y vigilar que los responsables de las áreas laboral y educativa, así como los de los servicios y los de seguridad y custodia, se orienten fundamentalmente por el contenido del tratamiento.
- c)** Revisar periódicamente el caso de cada interno a efecto de verificar si se está logrando la no desadaptación social, y de tomar las medidas que tal verificación aconseje.
- d)** Llevar un registro de los méritos logrados por cada interno para aconsejar sobre los beneficios de libertad, y emitir oportunamente las recomendaciones relativas al goce de dichos beneficios, deberá así mismo, informar y enviar copia del expediente administrativo correspondiente a la Subdirección General Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.
- e)** Determinar que incentivos y estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos.
- f)** Vigilar que éste reglamento, los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer a los internos.
- g)** Las asignadas en el artículo 8 y las demás que le confiera este reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 72.- Al emitir su manual de funcionamiento, el Consejo Técnico Interdisciplinario atenderá a las siguientes disposiciones:

- a)** Se deberá prever que el Consejo se reúna con frecuencia cuando menos una vez por mes.
- b)** Se implementará una fórmula democrática y operativa de toma de decisiones, basada en la discusión y análisis de cada caso y en principio de mayoría de votos.
- c)** Se dará cabida, con voz, a representantes del Sistema Penitenciario Estatal cuando asistan a las reuniones.
- d)** También se dará voz a los representantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos del inciso anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR

Artículo 73.- Al frente del Reclusorio Municipal estará el Director, que será en todo caso, el Director de Seguridad Pública Municipal, quién será auxiliado en su tarea de dirección por los Alcaldes, custodios y los responsables de áreas y respaldado por todos y cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 74.- Son responsabilidades del Director:

- a)** Emitir los instructivos y manuales de operación y someterlos a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario. En dichos instructivos y manuales se definirán las obligaciones de los responsables de las áreas y de los demás miembros del personal, y se establecerán los caminos a seguir para cumplir con ellas.
- b)** Tomar medidas conducentes a lograr que se cumpla lo establecido en este reglamento.
- c)** Vigilar que en ningún momento haya en el establecimiento personas detenidas sin que medie mandato judicial, ministerial o administrativo, así como evitar que se prolongue injustificadamente la prisión. Para el cumplimiento de ésta responsabilidad, deberá:
 - I. Mantenerse en estrecho contacto con los jueces, y Agentes del Ministerio Público Federales o Estatales para advertirles de los casos en que se haya cumplido el término de detención de quienes están en prisión preventiva conforme a la constitución y en base a la orden de internación y horario registrado.
 - II. Ordenar la excarcelación cuando, una vez cumplidos los plazos y realizadas las gestiones a que se refieren los artículos 19, 20 y 119 de la Carta Magna, no se haya dictado auto de formal prisión, no se haya emitido sentencia, ni se haya terminado el trámite de extradición.
 - III. Vigilar que no se prolongue la detención por falta de pago de honorarios o cualquier otra prestación de dinero, alguna responsabilidad civil o situación análoga.

IV. Atender lo indicado, respecto de los beneficios de libertad, en el Artículo 95 de este reglamento.

Las autoridades estatales establecerán mecanismos para cuidar que lo dispuesto en la fracción II se cumpla puntualmente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza. No se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de preservación de valores sociales.

Artículo 76.- El personal de los establecimientos deberá dirigirse a los internos en tono respetuoso. Queda prohibido llamarlos por sobrenombre o alias, y hablarles con lenguaje soez y en forma violenta. Cuando, por razones de seguridad, se tenga que revisar a los internos, ello deberá hacerse en forma respetuosa. La revisión de partes íntimas será realizada: por personal del servicio médico del mismo sexo que la persona sujeta a revisión.

Artículo 77.- No se impondrán sanciones disciplinarias distintas de las expresamente establecidas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado en aplicación supletoria.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Artículo 78.- Además de los que derivan de este reglamento, son derechos inalienables:

A) De todos los internos:

- a)** Que se les llame por su nombre
- b)** Que en el momento en que lo soliciten, un médico de su elección los reconozca, a fin de determinar si han sido víctimas de malos tratos, se les han inflingido golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, o padecen alguna enfermedad y requieren cuidados.
- c)** Que quienes estén acompañados de hijos menores de tres años tengan espacios adecuados para convivir con ellos, protegerlos o atender a sus necesidades.
- d)** Que se les facilite la defensa de sus derechos civiles, los actos del estado civil de las personas como el matrimonio, el registro de hijos, la tramitación y la recepción de herencias y legados y en el otorgamiento de testamentos.

La circunstancia de que es un establecimiento penal el lugar de nacimiento o el domicilio de los niños que se registren cuando sus padres estén internos, no deben constar ni en libros ni en actas de registro civil.

e) Que cuando no hablen español, los asista siempre que lo requiera, un traductor de su elección. El Director del establecimiento cuidará que el traductor esté presente, aunque el interno no lo solicite, cuando así lo indique la necesidad de salvaguardar los Derechos Humanos, y se encargará de nombrarlo cuando el interno no haya elegido alguno.

f) Que se les dote de ropa y zapatos cuando, por exigencias de seguridad, se les exija que su vestido tenga ciertas características, o cuando sean indigentes.

B) De los indiciados y procesados:

a) Que se les de un trato que atienda a la presunción de inocencia.

b) Que se les facilite la defensa y, con ella, la comunicación con el exterior para conseguir datos, localizar testigos, hablar con su abogado y demás diligencias necesarias.

Artículo 79.- Son obligaciones de los internos:

A) Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que haya ordenado su reclusión o para cumplir la condena que se les imponga, hasta el momento en que merezcan ser liberados.

B) Acatar las normas establecidas por éste reglamento y las indicaciones expresadas en los instructivos que atiendan a lo dispuesto en él.

C) Acatar y cumplir las sanciones disciplinarias que se les impongan en el respeto a lo establecido en este reglamento.

D) Mantener una actitud de respeto y consideración para con las autoridades, los miembros del personal del establecimiento, sus compañeros y los visitantes.

E) Asearse y asear sus dormitorios y su ropa personal y de cama, dejar aseados los lugares en los que reciban la visita íntima y la familiar, recoger y lavar los utensilios de la comida que usen, asear sus mesas, los lavabos, las regaderas, los lavaderos y los retretes, después de utilizarlos, en consideración de los compañeros que lo hagan posteriormente.

F) En virtud de la infraestructura actual, conducirse con respeto y orden para con las reclusas femeninas que a la vista tienen en razón de las celdas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS DISCIPLINARIAS

Artículo 80.- Son infracciones a éste reglamento:

A) Muy Graves:

a) Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado y logrado que se produjeran, provocar o participar en riñas.

b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del Reclusorio Municipal.

- c) Oponer resistencia activa violenta o grave al cumplimiento de las órdenes que en ejercicio de sus facultades dicten las autoridades.
- d) Intentar, facilitar o consumir la evasión.
- e) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo del centro penitenciario y las pertenencias de cualquier persona, siempre que sea por negligencia o imprudencia grave o dolosamente.
- f) Divulgar datos o noticias falsas con el fin de menoscabar la seguridad del centro.
- g) Incurrir en cohecho con la autoridad carcelaria, u ofreciendo o entregando dádiva a cualquier otro interno o persona para obtener derechos que no se tenga, o para dejar de cumplir alguna obligación.
- h) Traficar o producir bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier droga tóxica, y poseer drogas que no sean prescritas por médico que lo atienda.
- i) Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquier drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento medicado expresamente por un facultativo.
- j) Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del establecimiento o de las personas.
- k) Organizar grupos que tengan el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del establecimiento, o de tener algún tipo de poder.

B) Graves:

- a) Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquier persona.
- b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- c) Instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos.
- d) Organizar o participar en juegos de suerte o azar y cruzar apuestas cuando, por motivos de seguridad, no fueren permitidos en el establecimiento.
- e) Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación.
- f) Penetrar en áreas restringidas sin autorización.

C) Leves:

- a) Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el régimen del establecimiento.
- b) Perjudicar a otro haciendo uso abusivo de objetos no prohibidos en el interior.
- c) Causar daños leves en las instalaciones y el equipo de los establecimientos o en las pertenencias de cualesquier persona por falta de diligencia o cuidado.
- d) No atender la prohibición de que los internos posean libros, revistas, periódicos, textos, fotografías o dibujos que provoque, directa o indirectamente desdén hacia el pueblo mexicano o que actúen negativamente, a juicio del Consejo Técnico.

e) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario que altere el régimen interior y la convivencia ordenada, y que no este comprendida en los supuestos de los apartados A y B del presente artículo.

Artículo 81.- Cuando los internos incurran en alguna de las conductas a que se refiere el inciso A del artículo 81, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Pérdida parcial o total de prerrogativas adquiridas.
- II. Aislamiento en celda propia o distinta de la que por clasificación le pertenece, por un tiempo no mayor de 20 días. El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico, el ministro de su credo y el abogado cuando el juicio al que están sujetos los requiera. Estas visitas podrán permanecer con el interno solamente el tiempo indispensable para cumplir con el fin de la visita. Cuando por circunstancias de gravedad en la salud psíquica y mental del interno, el médico lo considere necesario, solicitará al Director en petición escrita y motivada que suspenda el aislamiento o que lo suavice con visitas de hasta 30 minutos de familiares o de otros internos. Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios a fin de que en ellos los internos conserven su dignidad y deberán tener un área aledaña en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar en soledad alguna actividad deportiva. Por ningún motivo el aislamiento debe de ir acompañado de la suspensión de los alimentos, ni del agua potable. Se deberá permitir al confinado la posesión de libros y periódicos, siempre y cuando no sean como los contemplados en el inciso C del artículo 81 del presente reglamento, así como lápiz y papel.
- III. Asignación de labores o servicios no retribuidos, lo presente con fundamento en lo contemplado en el párrafo III del artículo 5 Constitucional.
- IV. Suspensión de visita familiar.
- V. Suspensión de visitas especiales.
- VI. Suspensión de visita íntima.
- VII. En caso de repetición reiterada de las violaciones o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado, pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá a algunos de los Centros Penitenciarios Regionales o al de Readaptación Social del Estado, atendiendo su situación jurídica, o bien a una prisión de alta seguridad. Todos los reportes sobre faltas a la disciplina serán dados a conocer a la Dirección del establecimiento por el jefe de vigilancia y se harán constar en el expediente personal de los internos que las cometan.

Artículo 82.- Cuando se den las violaciones a que se refiere la fracción I del artículo 81, se sancionará con aislamiento de entre uno y cuatro fines de semana; dependiendo de la gravedad de la falta, se sancionará de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso A del artículo 82.

Artículo 83.- Cuando se cometan las violaciones a que se refiere el inciso C del artículo 81, se sancionará con amonestación privada, con amonestación

pública en caso de repetición, y con suspensión, hasta por 20 días, de asistir o participar en actividades deportivas o recreativas, en caso de repetición reiterada.

Artículo 84.- Los miembros del personal que cometan un delito serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables. Quienes incumplan este reglamento serán amonestados y apercibidos de que si el incumplimiento es reiterado se rescindirá su contrato.

Artículo 85.- Por ningún motivo se considerarán actos sancionables otros distintos de los que se enlistan en el artículo 81. Si algún interno incurre en una conducta prevista por el Código Penal, el Director dará parte de inmediato al Juez Municipal y éste al Ministerio Público para que se inicie la averiguación correspondiente. El Director del establecimiento es responsable de lo indicado en el párrafo anterior, así como de exigir el pago de los daños causados al establecimiento o a las pertenencias de cualquier persona.

Artículo 86.- Las sanciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el Director del establecimiento o quien lo sustituya durante sus ausencias.

Artículo 87.- La aplicación de las sanciones se sujetará al siguiente procedimiento:

A) Se levantará acta administrativa en la que conste una descripción del hecho.

B) El Director hará comparecer al infractor, le dirá cual es la conducta que se le atribuye y escuchará los argumentos que exponga en su defensa. En todos los casos deberá solicitar la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario respecto de las repercusiones de la sanción en el tratamiento.

C) Se comunicará la sanción al interno y se le darán 48 horas para inconformarse. Podrá, entonces, comunicarse con sus familiares y su defensor. No se podrá aplicar la sanción en el lapso a menos que continúe cometiendo la infracción y ésta merezca confinamiento. Podrán inconformarse el interno, sus familiares y su abogado, ante el Director.

D) El Director deberá dictar su fallo, en forma definitiva, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de cumplido el plazo para inconformarse.

Artículo 88.- Cuando se retenga a los internos objetos prohibidos dentro del establecimiento, que no constituyan ningún peligro para la seguridad de éste o de las personas, se procederá como indica el inciso C del artículo 27. Si se aseguraran objetos prohibidos de los indicados en el artículo 81, se subastarán y el producto de su venta ingresará al activo del presupuesto del establecimiento, a menos que constituya evidencia de un delito.

Artículo 89.- En cada establecimiento debe organizarse un sistema de incentivos para estimular la buena conducta, el esfuerzo, la calidad y la productividad en el trabajo, así como la cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación. El Consejo Técnico Interdisciplinario organizará el sistema, supervisará su funcionamiento y otorgará los incentivos. Se encargará de mantener actualizado un banco de

datos que permita que cada interno pueda enterarse de que su participación en actividades del Reclusorio y su conducta.

Artículo 90.- Cuando haya casos de los internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil readaptación de acuerdo con una apreciación objetiva basada en estudios de su personalidad y conducta, se les recluirá en el área de alta seguridad sujetos a las medidas estrictamente necesarias para evitar que menoscaben la seguridad del Reclusorio Municipal o de las personas. Si el caso es grave o no hay tal área en el penal, se procurará que se les recluya en un establecimiento de alta seguridad, del estado o de la federación. La permanencia de uno u otro lugar durará hasta que desaparezcan o disminuyan suficientemente las razones o circunstancias que motiven el ingreso.

Artículo 91.- Las autoridades municipales y estatales establecerán un sistema de denuncias y quejas para garantizar que lleguen a las Autoridades u Organismos a quien competa atenderlas.

SECCIÓN TERCERA DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN

Artículo 92.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro del centro se logren sin menoscabo de los Derechos Humanos, se deberá:

- A)** Observar a los internos, a fin de advertir como se relacionan y con quien, y cuales son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de su privacidad.
- B)** Hacer dos o más recuentos al día.
- C)** Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes.
- D)** Establecer un sistema de registros de las celdas y áreas comunes periódicos que también respeten la privacidad.
- E)** Revisar a toda persona y todo objeto o pertenencia que entren o salgan del Reclusorio Municipal.
- F)** Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si los guardias y los custodios están en su sitio y el orden se mantiene.

TÍTULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo 93.- Un interno obtendrá su libertad:

- A)** Porque se haya cumplido el arresto o se haya cubierto la multa impuesta, o se haya dictado en su favor auto de libertad o sentencia en que se le declare inocente.
- B)** Porque se hayan cumplido los términos constitucionales, sin que el Juez haya dictado en su contra auto de formal prisión.
- C)** Por haber cumplido la sentencia.

La presente hoja 24 de 26, forma parte integral del Reglamento para el Reclusorio Municipal del Municipio de Sayula, que fue autorizado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Nueve.

- D)** Por haber reunido los requisitos para obtener beneficios de libertad como la suspensión condicional de la pena.
- E)** Por haber sido beneficiado por el indulto.

El Director del establecimiento es el responsable de que se lleven a efecto las excarcelaciones en el momento debido, siempre y cuando exista la orden de la Autoridad a quién se encuentre a Disposición, y en caso de duda lo verifique con la propia autoridad.

Artículo 94.- Es responsabilidad del Director del establecimiento y del Consejo Técnico interdisciplinario que se respeten las normas de beneficios de la libertad, a tal efecto:

- A)** Se informará a los internos, con claridad, cuales son las reglas de preliberación establecidas en la ley.
- B)** Se llevará registro del cumplimiento de actividades de cada interno, así como de su conducta y de los indicios de preservación de valores sociales que se perciban en él, se hará saber esta circunstancia a las autoridades encargadas de su situación Jurídica.

Artículo 95.- Las actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas realizadas por indiciados y procesados, se informarán. Se deberá poner especial cuidado en que los enfermos que no puedan valerse por sí mismos y los inimputables sean entregados a quien legalmente corresponda. De no existir quien se haga cargo de ellos, deberán hacerse gestiones para que los reciba una institución de salud.

Artículo 96.- Todo interno tiene derecho a recibir asistencia post-institucional en el momento en que obtenga cualquier tipo de libertad. Por tanto el propio Consejo Interdisciplinario Municipal se erigirá en el Patronato de Tratamiento Post-institucional el que instrumentará lo necesario para la orientación y apoyo correspondientes a los liberados de éste Reclusorio Municipal por cualquier motivo por el que hayan sido internados.

.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. En caso de que por el momento no hubiera edificios o locales independientes en número suficiente para destinar uno a cada área de las mencionadas en los incisos A y B del artículo 5 del presente reglamento, se procurará solventar la deficiencia con prontitud. Si no hubiere recursos se realizarán como medida provisional mientras se pueda remediar la insuficiencia presupuestaria, las obras necesarias para delimitar físicamente las instalaciones que constituyan unidades absolutamente separadas a las que se dará de inmediato un régimen administrativo, autoridades y personal propios que dependerán del Director de Seguridad Pública Municipal.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este reglamento.